



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



1391

LA PLATA, 20 ABR. 1993

VISTO el expediente nº 2211-68.759/91 y acumulado, en cuyas actuaciones el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, solicita incorporar al artículo 204º del decreto nº 342/81, reglamentario del decreto-Ley 9578/80, Régimen del Personal del citado Instituto, una bonificación que contemple remunerativamente la especial actividad desarrollada por quienes se desempeñan en la Banda de Música de dicho Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que muchos de los integrantes de la Banda de Música del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, se sirven para el cumplimiento de su labor de sus propios instrumentos, lo que implica el desgaste de los mismos e ingentes y constantes desembolsos producidos tanto por el recambio de accesorios, trabajos de restauración y mantenimiento;

Que dichos costos, así como la eventual reposición de los instrumentos no se encuentra compensado en manera alguna, siendo hasta el presente dichos gastos solventados por los propios músicos;

Que analizadas las actuaciones por la Asesoría General de Gobierno, la misma no tiene observaciones que formular a la incorporación del citado artículo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Agrégase como artículo 204º bis del decreto nº 342/81, reglamentario del decreto-Ley 9578/80, "Régimen del Personal" del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Item 16, Jurisdicción III MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

///



[Firmas manuscritas]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



LA PLATA, 29 ABR. 1991

///-2- Corresponde al expediente nº 2211-68.759/91 y acumulado.-

"ARTICULO 204º bis: Se acordará un suplemento especial para gastos de mantenimiento, restauración y reposición de instrumentos a los Oficiales de la Banda y Músicos que en cumplimiento de sus funciones utilicen sus propios instrumentos, consistente en el 15% del sueldo básico de la Categoría de Guardia".-

ARTICULO 2º: Establécese que el adicional otorgado por el artículo 1º, no constituirá base de cálculo para la determinación de ningún otro tipo de bonificación.-

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1391

Sr. FERNANDO NICOLAS GALMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

